FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO		
43322434	0		

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - JUNIO 29, 2016

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5 POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES REGISTRO SUPERFINANCIERA 11-12-2012-1321-NT-P-05-271 **PARTICULARES**

DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4



DOLIZA NILIEVA

	FOLIZA NOEVA		
TOMADOR (CONTRATISTA): CONVEL SAS	C.C. o NIT : 890905022-6		
DIRECCIÓN COMERCIAL : CR 63 B 32 E 26	TELÉFONO : 3508866		
ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO (ENTIDAD CONTRATANTE) : INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES DE VESTUARIO DE MODA S.A.	C.C. o NIT : 811017000-7		

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE JUNIO 28, 2016 HORA 00:00 HASTA JUNIO 28, 2020 HORA 24:00 IMPUESTO A LAS TASA DE **FECHA LIMITE** VALOR PRIMA VALOR TOTAL **VENTAS** CAMBIO DE PAGO \$ 3,069,148.09 \$ 491,063.69 \$ 3,560,211.78 JULIO 29, 2016

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS Clave Nombre % Partic. 87274 WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA	Vencimiento Amparos	
			FECHA DESDE (D/M/A)	FECHA HASTA (D/M/A)
BUEN MANEJO Y CORRECTA INV. DEL ANTICIPO	\$ 300,000,000.00	\$ 227,123.92	JUNIO 28,2016	JULIO 28,2017
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 238,000,000.00	\$ 180,202.25	JUNIO 28,2016	JULIO 28.2017
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	\$ 950,000,000.00	\$ 2,661,821.92	JUNIO 28,2016	JUNIO 28,2020

OBJETO DE LA GARANTIA

AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA Nº CCAD 20160421, CUYO OBJETO ES:

DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO, ESTO ES LA ADMINISTRACIÓN, SELECCIÓN DE PROVEEDORES, ANÁLISIS DE COTIZACIONES, PRESUPUESTO, PROGRAMACIÓN DE OBRA, DIRECCIONAMIENTO Y REVISIÓN DE ACTIVIDADES EJECUCTADASEN OBRA, REVISIÓN DE CORTES DE OBRA Y TODO LO ADICIONAL QUE SEA NECESARIO PARA QUE LA OBRA TENGRA UN CORRECTO DESARROLLO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO UBICADO EN EL LOTE F DEL PARQUE TECNOLÓGICO MANANTIALES EN EL MUNICIPIO DE ENVIGADO REPOTENCIACIÓ DE ESTRUCTURA EXISTENTE Y ADECUACIONES LOCATIVAS PARA UN EDIFICIO DE OFICINAS PARA LA EMPRESA LÍNEA DIRECTA S.A.SPROYECTO: CIGMO LÍNEA DIRECTA - CENTRO DE INNOVACIÓN PARQUE MANANTIALES, MUNICIPIO DE ENVIGADO

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA SE EMITIRA A PARTIR DE LA FECHA DE FINALIZACION Y ENTREGA A SATISFACION DE LAS OBRAS

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES.@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR 3 0° JUN 2016

NIT: 890.90

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.

FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN

ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901 CLIENTE

Página I de 1



Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **43322434** Certificado **0**, cuyo Afianzado es:

CONVEL SAS

y Asegurado o Beneficiario es:

INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES DE VESTUARIO DE MODA S.A.

Expedida en la compañía en: 29/06/2016, no expirará por falta de pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el 29 de JUNIO del 2016.

Oscar Luis Afanador Garzón

Vicepresidente Financiero

Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.

Dirección Carrera 7 No. 71-52 Torre B piso 10 Teléfono 3266200 Fax 3266210 Bogotá D.C. TOMADOR: CONVEL SAS ASEGURADO:

INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES DE VESTUARIO DE MODA S.A.

PÓLIZA No. 43322434 CERTIFICADO No.



CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.034.520-5

REGISTRO SUPERFINANCIERA 11-12-2012-1321-NT-P-05-271 PARTICULARES

POLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTRE PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA ASEGURADORA, OTORGA BAJO LA PRESENTE POLIZA AL ASEGURADO CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR CONTRATISTA DESCRITAS EN LA CARATULA, CON SUJECION EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS DEFINICIONES Y CONDICIONES QUE A CONTINUACION SE ESTIPULAN.

AMPAROS

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL ASEGURADO CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TOMADOR CONTRATISTA, DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, Y ESPECIALMENTE, LA DE SUSCRIBIR Y CELEBRAR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACION O CONCURSO QUE DIERON BASE A LA ADJUDICACION, DENTRO DE LA VIGENCIA Y PLAZOS ESTIPULADOS

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CON ESTE AMPARO EL ASEGURADO CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL TOMADOR CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE ANTICIPO

CON ESTE AMPARO, EL ASEGURADO CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO O APROPIACION INDEBIDA QUE EL TOMADOR CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ANTICIPADO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO LA ENTREGA DEL ANTICIPO SE HAGA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE POLIZA.

1.4 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

CON ESTE AMPARO, EL ASEGURADO CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL TOMADOR CONTRATISTA, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, Y QUE GUARDAN RELACION DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. NO OBSTANTE, ESTA POLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS O SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACION DE TIPO EXTRALEGAL.

1.5 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA

POR MEDIO DEL AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA, EL ASEGURADO CONTRATANTE SE PRECAVE CONTRA EL RIESGO QUE, DURANTE EL TERMINO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO, LA OBRA SUFRA DETERIOROS IMPUTABLES AL TOMADOR CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTO. LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO INICIARA UNA VEZ SEA SUSCRITA POR EL CONTRATANTE Y CONTRATISTA EL ACTA FINAL DE RECIBO DE OBRA.

TOMADOR:
CONVEL SAS
ASEGURADO:
INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES DE VESTUARIO DE MODA
S.A.

PÓLIZA No. 43322434 CERTIFICADO No.



2.4 OTROS SEGUROS

ESTA POLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO NI LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA CONTRATACION DE OTROS SEGUROS, HAYAN SIDO O NO MENCIONADOS EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA.

2.5 EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA EL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

2.6 GARANTIAS FINANCIERAS

ESTA PÓLIZA NO AMPARA GARANTIAS FINANCIERAS, DE CREDITO Y/O PAGO DE TITULOS VALORES, NI OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATO DE MUTUO.

2.7 LUCRO CESANTE

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CONTRATANTE.

2.8 PERJUICIOS INDIRECTOS

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES Y SUBJETIVOS.

2.9 CLAUSULA OFAC

ESTA PÓLIZA NO OTORGA NINGUNA COBERTURA CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS

SEGUNDA SINIESTRO

SE CONFIGURA EL SINIESTRO EN CASO QUE EL TOMADOR CONTRATISTA SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACION GARANTIZADO POR LA PRESENTE POLIZA, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS AMPAROS INDEPENDIENTEMENTE CONTRATADOS, Y EN LA PROPORCION QUE CORRESPONDA EN EL EVENTO DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL.

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DEL VALOR TOTAL ASEGURADO PARA CADA AMPARO Y SE HARA EXIGIBLE SOLO RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL TOMADOR CONTRATISTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

1. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SOLIDARIAMENTE CON EL TOMADOR CONTRATISTA, Y SU RESPONSABILIDAD NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DEL VALOR TOTAL ASEGURADO, EL CUAL SOLO SE HARA EXIGIBLE POR EL

TOMADOR:
CONVEL SAS
ASEGURADO:
INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES DE VESTUARIO DE MODA
S.A.

PÓLIZA No. 43322434 CERTIFICADO No. 0



OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO PRINCIPAL A CARGO DEL TOMADOR CONTRATISTA. ESTA OPCION DE LA ASEGURADORA SE HARA EN UN TODO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA LEY.

SEPTIMA COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO EN RELACION CON EL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACION A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCION A LAS CUANTIAS DE SUS RESPECTIVOS VALORES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO CONTRATISTA HAYA ACTUADO DE BUENA FE.

OCTAVA REDUCCION DE LA INDEMNIZACION

SI EL ASEGURADO CONTRATANTE, AL MOMENTO DE DESCUBRIRSE EL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ESTE, Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACION, FUERE DEUDOR DEL TOMADOR CONTRATISTA POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACION SE DISMINUIRA EN EL MONTO DE DICHA DEUDA, SIEMPRE QUE ESTA SEA CLARA, DETERMINADA Y SU COMPENSACION SEA DE ACUERDO CON LA LEY.

IGUALMENTE SE DISMINUIRA DEL VALOR DE LA INDEMNIZACION, EL DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO CONTRATANTE HAYA OBTENIDO DEL TOMADOR CONTRATISTA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE POLIZA.

NOVENA SUBROGACION Y CESION DE ACCIONES

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION, LA ASEGURADORA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRATANTE, CONTRA EL TOMADOR CONTRATISTA.

EL ASEGURADO CONTRATANTE NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGUN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL TOMADOR CONTRATISTA. SI LO HICIERE, PERDERA EL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

EL TOMADOR CONTRATISTA REEMBOLSARA A LA ASEGURADORA CUALQUIER VALOR PAGADO POR ESTA EN RELACION CON LA PRESENTE POLIZA INMEDIATAMENTE SE EFECTUE EL PAGO.

SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1096 DEL CODIGO DE COMERCIO, LA ASEGURADORA TENDRA ACCION DIRECTA CONTRA EL TOMADOR CONTRATISTA PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

PRESTARA MERITO EJECUTIVO CONTRA EL TOMADOR CONTRATISTA EL COMPROBANTE DE PAGO O EL DESPRENDIBLE DEL CHEQUE EN QUE SE ACREDITE EL PAGO DEL SINIESTRO POR EL ASEGURADOR.

DECIMA VIGILANCIA E INSPECCION

LA ASEGURADORA, A TRAVES DE LA ACEPTACION DE ESTA POLIZA POR EL ASEGURADO CONTRATANTE, TIENE DERECHO A INSPECCIONAR LA EJECUCION DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA. EL ASEGURADO CONTRATANTE SE OBLIGA A PRESTAR A LA ASEGURADORA LA COLABORACION NECESARIA PARA QUE ESTA PUEDA EJERCER ESTE DERECHO Y A SUMINISTRAR OPORTUNAMANTE LOS INFORMES QUE LA ASEGURADORA LE SOLICITE; ASI MISMO, EJERCERA LA VIGILANCIA SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y AVISARA OPORTUNAMENTE A EL ASEGURADOR SOBRE LAS SITUACIONES QUE HAGAN PREVEER UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

DECIMA PRIMERA CLAUSULAS INCOMPATIBLES

SI EXISTIERE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LO DISPUESTO EN EL CONTRATO GARANTIZADO Y LAS CLAUSULAS DE ESTA POLIZA, PRIMARAN SOBRE ESTE LAS CLAUSULAS GENERALES DE LA POLIZA Y LAS PARTICULARES QUE SE LE HAYAN ADICIONADO.